

11.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En base a la Resolución Normativa NR002/16 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el trece de enero del año dos mil dieciséis.

- 1.** Solicitud por medio de Apoderado Legal en base al Art. 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que deberá contener domicilio, datos generales, teléfono fijo, celular y correo electrónico. (especificar si transfiere los derechos de la frecuencia como el equipo).
- 2.** Carta Poder de parte del Otorgante a favor del Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- 3.** Carta Poder de parte del adquirente a favor del Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- 4.** Escritura de Constitución de Sociedad debidamente registrada y actualizada sobre la composición de las sociedades o integración de las Juntas Directivas o declaración de Comerciante Individual del adquirente y otorgante (de ambos), debidamente autenticada o cotejada, en caso de constar en los archivos de la Institución deberá hacer mención. Si la misma ha sido modificada deberá acompañarla nuevamente.
- 5.** Documentos de Identidad y RTN de ambos (debidamente autenticada).
- 6.** Documento Privado de cesión de derechos (debidamente autenticada).
- 7.** Documento Privado de aceptación de derechos (debidamente autenticada).
- 8.** Forma 100, debe ser llenado y completado con la información del solicitante y de su apoderado legal siendo necesario que venga firmada y sellada por este último.
- 9.** En caso de que el Sistema a traspasar sea de naturaleza pública se requerirá acreditar por parte del adquirente Memoria Económica Financiera, Constancia Bancaria que acredite la capacidad de pago para llevar a cabo dicho Proyecto
- 10.** En caso de que el Sistema a traspasar sea de Radiodifusión Sonora o de Televisión, y se traspase la frecuencia y el equipo y no se hagan modificaciones técnicas conforme fueron autorizados, se omitirán los requisitos del numeral anterior y deberá presentar el inventario del equipo a transferir debidamente firmado, sellado y timbrado por un perito mercantil o contador público debidamente colegiado.
- 11.** Adjuntar formas técnicas en caso de que en la Transferencia se hagan modificaciones técnicas o ampliaciones.
- 12.** En caso de que el sistema a traspasar sea de naturaleza privada no se requiere la evaluación económica de parte de CONATEL.
- 13.** Aviso de Trámite de L. 16,598.00 (sin modificaciones técnicas a los títulos habilitantes).
- 14.** Aviso de Trámite de L. 22,131.00 (con modificaciones técnicas a los títulos habilitantes).
- 15.** En caso del servicio de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión y haya cambio de ubicación de estación o implementación de una nueva licencia deberá presentar la Carta de Intención de parte de una Institución Financiera del País en la que se compromete a otorgarle garantía de fiel cumplimiento una vez aprobada la solicitud para llevar a cabo el proyecto.
- 16.** En caso que el Servicio sea de televisión por cable, televisión por medios inalámbricos y Revendedor de Suscripción por Cable debe de presentar la constancia de autorización otorgadas por la Oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- 17.** Presentar Constancia de Solvencia Documentaria ante Conatel (Adquiriente y Otorgante de la Transferencia), emitida por la Dirección de Planificación y Desarrollo. (con acepción de los servicios de Radiodifusión)
- 18.** Presentar Constancia de que está Solvente Económicamente ante Conatel, ambos (Adquiriente y Otorgante de la Transferencia) emitida por el Departamento de Administración de Cartera y Cobranzas, cuya vigencia aceptada será de 10 días hábiles desde su emisión

- 19.** Declaración Jurada del Otorgante y adquiriente de No estar Comprendido, en lo preceptuado según el Artículo 92 inciso del e) al j) del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (debidamente autenticada).

*Requisitos y formatos en la página Web de CONATEL:

<http://www.conatel.gob.hn>

Comayagüela, Diciembre 2016



Abogado DANY RODRÍGUEZ RIVERA
Jefe Depto. SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO